

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

| | |
|----------------|---|
| Queja | 2501900 |
| Materia | Servicios públicos y medio ambiente |
| Asunto | Falta de respuesta ante la reclamación de señales de prohibición de aparcar caravanas y autocaravanas en todo el término municipal. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/05/2025, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Chelva a la reclamación presentada el 02/09/2024 en relación con las señales de prohibición de estacionamiento de caravanas y autocaravanas en todo el término municipal.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/05/2025 nos dirigimos al referido ayuntamiento, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el referido plazo sin aportar la información requerida, el Síndic de Greuges dictó el 01/07/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legal:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Chelva **EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2 RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Chelva que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado el día 02/09/2024, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3. SUGERIMOS al Ayuntamiento que, en el ejercicio de su competencia de regulación con relación a circulación y usos de las vías urbanas en su municipio, y por lo que respecta a las caravanas y autocaravanas, se especifique, con claridad, la posibilidad de estacionamiento cumpliendo las limitaciones establecidas por la Dirección General de Tráfico, distinguiendo entre estacionar y acampar.

4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al ayuntamiento que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.»

El 18/07/2025 se registró en esta defensoría informe de la administración local en el que se manifestaba la adopción de las siguientes medidas:

1. Actualización de la normativa interna de uso del aparcamiento, mediante resolución de Alcaldía, que incluya el uso a estacionamiento de vehículos y auto-caravanas, excluyendo la pernocta o estancia nocturna en auto-caravanas.
2. Aprobación y publicación en sede electrónica de una nota informativa municipal sobre los usos permitidos del espacio de referencia, señalando la prohibición vigente por mandato contractual y razones de gestión urbanística.
3. Instauración de control periódico por Policía Local o servicios municipales, con información a usuarios sobre el uso adecuado del estacionamiento en la zona indicada.
4. En el medio plazo, iniciar expediente para la redacción de una ordenanza reguladora de estacionamiento y uso de espacios públicos municipales, que permita ordenar de manera estable estos usos.

Trasladado el informe al interesado, este reiteró sus alegaciones.

A la vista de lo expuesto por la administración local en su informe, se aprecia que, tras la intervención de esta institución, están previstas medidas destinadas a la regulación del estacionamiento de vehículos y auto-caravanas, en cumplimiento de la legislación vigente, ahora bien, es necesario realizar algunas consideraciones.

Como se indicó en la resolución de consideraciones emitida, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de los ciudadanos a que las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración, traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable.

Consecuencia de todo lo anterior es que, si bien tenemos en cuenta la aceptación de las recomendaciones que se desprende del informe de 18/07/2025 del Ayuntamiento de Chelva, debemos reiterar el derecho de la persona interesada a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado normativamente de la reclamación presentada el 02/09/2024. Los informes que las administraciones públicas remiten al Síndic de Greuges, en cumplimiento de su deber de colaboración, no eximen del cumplimiento del deber de resolver que deriva del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Chelva con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Del informe municipal emitido a la resolución de consideraciones cabe deducir que el ayuntamiento va a realizar las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/07/2025, pero es necesario el cumplimiento del deber legal de resolver expresamente.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana